

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00501 - 00 (*Cuaderno principal*)

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A instauró demanda ejecutiva en contra de GUSTAVO CARDENAS MENDEZ, a fin de obtener el pago del crédito contenido en los pagarés allegados al expediente, así como por los intereses moratorios, intereses de plazo, otros concepto e intereses de mora determinados en los cartulares.

Títulos valores de los cuales se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, que se trata de documentos auténticos pues no fueron tachados de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada GUSTAVO CARDENAS MENDEZ, fue notificado por AVISO el 28/07/2022 (p.122 pdf 10 Cp.) conforme certificación emitida por la empresa Enviamos Mensajería, tal notificación se surtió bajo los postulados de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. tal como se acredita con las documentales de las diligencias de notificación (pdf 10 Cp.) y dentro del término legal la pasiva no se pronunció y tampoco pago las acreencias ejecutadas, por lo cual estando acreditada la obligación a cargo de la demandada, habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución respecto a GUSTAVO CARDENAS MENDEZ en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago del 02/10/2020 (pdf 07 Cp.).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). *Liquidense por secretaría.*

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8 art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016)

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito (art. 466 CGP).

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.08 del 13/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3621ce8e1dac6273a8be2b35d9212609c0c94d54debd505adf2752c7b934cb72**
Documento generado en 10/03/2023 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>